



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1346 DE 2021**  
**13-05-2021**



20212310013465

*“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, para el empleo con código OPEC 82943 denominado DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR, dentro del marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 20181000002476 del 19 de julio de 2018<sup>1</sup>, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga – Proceso de Selección No. 620 de 2018.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo CNSC No. 20181000002476 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo con código OPEC 82943 denominado Directivo Docente Coordinador, de la entidad territorial Municipio de Ciénaga, mediante la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>2</sup>.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación municipio de Ciénaga, el 30 de noviembre de 2020, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017<sup>3</sup>, solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de dos (2) elegibles quienes integran la mencionada lista, como se muestra a continuación:

Posición	Elegible	Cédula de Ciudadanía	Solicitud en SIMO	Fecha de Solicitud	Motivo
5	Victoria Alejandra Camargo Orozco	32614596	318126245	30/11/2020	<i>“Una vez revisados los soportes de experiencia adjuntados por el aspirante para el cargo de Coordinador, no se evidencia certificaciones que soporten la experiencia requerida”</i>

<sup>1</sup> Acuerdo modificatorio No. 20181000007406 del 22 de noviembre de 2018

<sup>2</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>3</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

*“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, para el empleo con código OPEC 82943 denominado DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR, dentro del marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018”*

Posición	Elegible	Cédula de Ciudadanía	Solicitud en SIMO	Fecha de Solicitud	Motivo
6	Lyda Cecilia Vega Mariño	39804118	318126401	30/11/2020	<i>“Una vez revisados los soportes de experiencia adjuntados por el aspirante para el cargo de Coordinador, no se evidencia certificaciones que soporten la experiencia requerida”</i>

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

*“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”*

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

**“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>4</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 555 del 2015, expedidos por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, respecto de los elegibles ya señalados; lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

<sup>4</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, para el empleo con código OPEC 82943 denominado DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR, dentro del marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018”*

De acuerdo con las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible.

En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, fundamentó sus solicitudes de exclusión en el numeral 1 *“Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.”*, por cuanto revisados los soportes de experiencia adjuntados por los aspirantes para el empleo de Directivo Docente Coordinador, señala que no se evidencia certificaciones que soporten la experiencia requerida.

En relación al empleo de Directivo Docente Coordinador, se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6<sup>5</sup> del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, tal como fue adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017. En efecto, para la experiencia de la vacante de Directivo Docente Coordinador, el numeral 1.1.2 respecto al requisito de estudio establece que *“deberá acreditar título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario”* y el numeral 1.2.2 establece que se requiere *“experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años”*.

Por otro lado, el párrafo 2° del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, determina que: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”*. (Subrayado fuera de texto original).

De ahí que, la norma especial a aplicar en el caso del empleo de Directivo Docente Coordinador en cuanto al requisito mínimo de estudio y experiencia, será lo establecida en los numerales 1.1.2 y 1.2.2 respectivamente, del artículo 2.4.1.6.3.6 citado en precedencia y no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes, ya que la aplicación de este último es excepcional, tal como lo señala el párrafo 2° citado.

Así mismo, el artículo 31° del Acuerdo del Proceso de Selección, estableció las condiciones que deben tener las certificaciones de la experiencia, en los siguientes términos:

***“ARTICULO 31º. CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. En el caso de aspirantes con título profesional, la experiencia se contará a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.***

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.*
- b) Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.*
- c) Cargo o labor desempeñados.*
- d) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.*
- e) Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.*
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.*

(...)

<sup>5</sup> Requisitos para participar en el concurso.

*“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, para el empleo con código OPEC 82943 denominado DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR, dentro del marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018”*

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez. (...)* (Subrayado fuera del texto original)

A su turno, el artículo 35 del Acuerdo del proceso de selección señala:

**“ARTÍCULO 35º VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no superarse, por parte del aspirante, genera su retiro en cualquier etapa del Proceso de Selección.”*

En el mismo sentido, se precisa que no obstante la solicitud elevada por la entidad territorial correspondiente, se refiere a que revisados los soportes de experiencia adjuntados por el aspirante para el cargo de Directivo Docente Coordinador, no se evidencia certificaciones que soporten la experiencia requerida, la CNSC en virtud de sus facultades de administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera Docente, procederá a realizar un análisis integral; esto es, de fondo y de forma de cada uno de los documentos que el elegible cargó en oportunidad en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO para acreditar los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió.

De ahí que, para proveer el empleo de Directivo Docente Coordinador, en tratándose de formación académica, es posible acreditarla con título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario, y una experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la función docente.

En este punto, es importante recordar las definiciones dadas por el legislador respecto a lo que se entiende por función docente, y a experiencia docente; pues, la primera se encuentra definida en el artículo 4º del Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, así:

**“Artículo 4º. Función docente.** *La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.*

*La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.*

*Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.”*

Entre tanto, la experiencia docente se encuentra definida en el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto Nacional 051 de 2018, la cual se determina como:

**“Experiencia Docente.** *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)*”

Así las cosas, con relación al argumento de exclusión presentado por la entidad territorial certificada en educación municipio de Ciénaga, respecto: *“Una vez revisados los soportes de experiencia adjuntados por el aspirante para el cargo de Coordinador, no se evidencia certificaciones que soporten la experiencia requerida”*, este Despacho evidencia que revisado el SIMO, los elegibles aquí observados, adjuntaron en oportunidad las certificaciones de experiencia con las cuales la Universidad Nacional de Colombia adelantó los procesos de verificación de requisitos mínimos; por lo que el argumento expuesto por la entidad territorial no está llamado a prosperar.

No obstante, frente a la duda razonable en torno al cumplimiento del requisito de experiencia mínima establecida en numeral 1.2.2. del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017 y, de conformidad con el numeral 1 del artículo 55

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, para el empleo con código OPEC 82943 denominado DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR, dentro del marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

del Acuerdo de convocatoria, el cual dispone como causal de exclusión que el elegible “1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.”, este Despacho realizará el análisis del cumplimiento de este requisito con base en las certificaciones aportadas en SIMO por los elegibles.

Para los casos objetos de estudio en el marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo de convocatoria, se evidencia que la experiencia contabilizada a partir de la obtención del título universitario por cada uno de las elegibles, es la siguiente:

VICTORIA ALEJANDRA CAMARGO OROZCO	
C.C. 32614596	
Título de Estudio	Experiencia
Título Profesional de Administrador Público Expedido por la Escuela Superior de Administración Pública 22 de mayo de 2004	<b>Fundación Comunidad Amiga – FUNCOAMI</b> Empleo: Asesor pedagógico Periodo certificado: Del 01/06/2004 al 30/11/2008, 4 horas diarias y 8 horas el fin de semana. <b>Total<sup>6</sup>: 2 años, 4 meses y 3 días</b>
	<b>Fundación Biblio Burro</b> Empleo: Instructora Periodo certificado: Del 01/02/2016 al 30/07/2017, horario completo de 8 horas diarias los fines de semana. <b>Total<sup>7</sup>: 5 meses y 6 días</b>  Y del 01/08/2017 al 30/11/2018, tiempo completo de 8 horas diarias todos los días de la semana <b>Total: 1 año y 4 meses</b>  <b>TIEMPO TOTAL: 4 años, 1 mes y 9 días.</b>
LYDA CECILIA VEGA MARIÑO	
C.C. 39804118	
Título de Estudio	Experiencia
Acta de Grado de Licenciada en Educación Preescolar Expedido por la Universidad de San Buenaventura 24 de febrero de 2006	<b>Fundación Santa Isabel</b> Empleo: Coordinadora pedagógica Período certificado: Del 14/04/2016 al 15/02/2019 <b>Total: 2 años, 10 meses y 2 días</b>
	<b>Hogar Infantil El Canelón</b> Empleo: Docente de Preescolar Período certificado: Del 27/02/2006 al 21/12/2006 <b>Total: 9 meses y 25 días</b>  Y del 14/01/2008 al 19/12/2008 <b>Total: 11 meses y 6 días</b>  <b>TIEMPO TOTAL: 4 años, 7 meses y 3 días</b>

De acuerdo a lo anterior y en relación con las solicitudes de exclusión realizadas por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Municipio de Ciénaga, que fueron: “Una vez revisados los soportes de experiencia adjuntados por el aspirante para el cargo de Coordinador, no se evidencia certificaciones que soporten la experiencia requerida”, se concluye que los elegibles relacionados cumplen con el requisito mínimo para el empleo al que se inscribieron de Directivo Docente Coordinador, en razón a que, además de acreditar alguno de los requisitos de estudio contemplados en el numeral 1.1.2 del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, acreditan la experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años, de manera que no es procedente la exclusión de los participantes ya mencionados

<sup>6</sup> “Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia, se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”. Artículo 31 del Acuerdo de Convocatoria.

<sup>7</sup> Ibidem.

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, para el empleo con código OPEC 82943 denominado DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR, dentro del marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar** las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga respecto de los siguientes elegibles quienes conforman la lista para proveer dos (2) vacantes para el empleo código OPEC 82943 denominado Directivo Docente – Coordinador del Municipio de Ciénaga, conformada mediante Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020.

ELEGIBLE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Victoria Alejandra Camargo Orozco	32614596
Lyda Cecilia Vega Mariño	39804118

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el presente acto administrativo a los elegibles a través de las direcciones de correos electrónicos, registrados al momento de las respectivas inscripciones en el marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018 – Municipio de Ciénaga, así:

ELEGIBLE	CORREO ELECTRÓNICO
Victoria Alejandra Camargo Orozco	<a href="mailto:aleja-1408@hotmail.com">aleja-1408@hotmail.com</a>
Lyda Cecilia Vega Mariño	<a href="mailto:lycevema2016@gmail.com">lycevema2016@gmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión al Doctor Luis Alberto Tete Samper, Alcalde del Municipio de Ciénaga, y a la Doctora Karen Marilis Villafañá Ariza, Secretaria de Educación Municipal del Municipio de Ciénaga, a los correos electrónico [contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co) y [sistemassem@semciénaga.gov.co](mailto:sistemassem@semciénaga.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 13 de Mayo de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Aprobó.: David Joseph Roza Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B.  
Revisó.: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Despacho Comisionada Mónica María Moreno B.  
Proyectó.: Fanny María Gómez Gómez – Contratista Convocatoria Docentes

F6